CONTESTACIÓN DE DEMANDA RADICADO 11001400302620181052 00

YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA <millan.yezid@gmail.com>

Mié 27/09/2023 15:07

Para:Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Respuesta de demanda 11001400302620181052 00.pdf;

SEÑOR
JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE SIMULACIÓN DE CONTRATOS**
Radicación: **11001400302620181052 00**
Demandante: **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
Demandados: **PAULA ANDREA GÓMEZ ARCE, CLAUDIA ROJAS MOCETÓN Y CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMÍREZ**
Tramite: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 219.311 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado deL señor **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMÍREZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.426.602 expedida en el municipio de Facatativá, conforme al poder conferido adjunto, me permito presentar ante su despacho la contestación a la demanda de simulación de contratos, presentada por la sociedad **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en contra de mi representado y otros, conforme a lo expuesto en oficio adjunto.

Agradezco su acuse de recibido

--
YEZID FERNANDO MILLAN ACOSTA.
CEL. 3125261827
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO COMERCIAL

SEÑOR
JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia:	**PROCESO VERBAL DEL MENOR CUANTIA DE SIMULACÍON DE CONTRATOS**
Radicación:	**11001400302620181052OO**
Demandante:	**ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
Demandados:	**PAULA ANDREA GÓMEZ ARCE, CLAUDIA ROJAS MOCETÓN Y CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMÍREZ**
Tramite:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 219.311 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de señor **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMÍREZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.426.602 expedida en el municipio de Facatativá, conforme al poder conferido adjunto, me permito presentar ante su despacho la contestación a la demanda de simulación de contratos, presentada por la sociedad **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en contra de mi representado y otros, conforme a las siguientes manifestaciones, lo anterior habida cuenta que mi representada se encuentra dentro del término legal y procesal pertinente para ejercer el derecho a la defensa a través de la respuesta a los hechos y pretensiones en que se funda la demanda:

1. **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, conforme Auto número 400-013672 emitido por la Superintendencia de Sociedades.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, conforme Auto número 400-016025 emitido por la Superintendencia de Sociedades.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, conforme Auto número 400-018449 emitido por la Superintendencia de Sociedades, anexo de la demanda.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, conforme al numeral segundo de la parte resolutiva del Auto número 400-018449 emitido por la Superintendencia de Sociedades, anexo de la demanda.

AL HECHO QUINTO: No me consta, en tanto que la calidad de deudor de la demandante recae sobre un tercero diferente a mi poderdante.

AL HECHO SEXTO: No me consta, toda vez que son hechos económicos de los cuales mi poderdante no tiene conocimiento ni frente a los cuales está involucrado.

Al HECHO SEPTIMO: Es cierto, conforme al acto jurídico contentivo en la Escritura Pública número 2107 otorgada por la Notaria Segunda del circulo notarial de Bogotá.

AL HECHO OCTAVO: Es relativamente cierto, en cuanto a que corresponde a la literalidad de la cláusula tercera del la Escritura Pública número 2107 otorgada por la Notaria Segunda del circulo notarial de Bogotá y la cuantía que se determino en dicho acto, sin embargo, no se recibió el dinero señalado toda vez que el inmueble fue trasladado como consecuencia de una dación en pago que a continuación se detalla así:

1. Mi prohijado junto con la señora Claudia Esther Rojas adquirieron el inmueble objeto de compraventa del contrato frente al cual se pretende la declaratoria de simulación en el mes de mayo del año 1.995, conforme a anotación número 4 del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 156-61449 emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, anexo de la demanda.

2. Para la consecución del inmueble referido, el señor Cifuentes Ramírez y la señora Rojas Mocetón accedieron a un créditos hipotecarios con la entidad financiera Banco Central Hipotecario identificado con el número 67002475728, situación por la cual se constituyo hipoteca abierta a favor del acreedor conforme se vislumbra en la anotación número 5 del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 156-61449 emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, anexo de la demanda.

3. La entidad financiera Banco Central Hipotecario, realizó la venta del crédito hipotecario que figuraba a nombre de mi prohijado por lo cual en primer orden se notificó como acreedor cesionario el señor Hugo Javier Correa, quien ejecuto la obligación señalada en el año 2013 habida cuenta del incumplimiento de pago del señor Cifuentes Ramírez y la señora Rojas Mocetón, proceso ejecutivo del cual tuvo conocimiento el Juzgado 1 Civil del Circuito de Facatativá radicado 2013-0103, actuación judicial que se notificó por aviso hasta el mes de enero de 2.014, situación que puede ser corroborada conforme a la copia de los documentos de la notificación señalada anexos.

4. Conforme a lo anterior y como medida cautelar dentro del proceso ejecutivo que se advierte se decreto el embargo del inmueble identificado con matrícula 156-61449 conforme se vislumbra en la anotación número 10 del certificado de tradición y libertad del inmueble, anexo de la demanda.

5. Una vez notificada la demanda ejecutiva mi representado junto con la señora Rojas Mocetón se comunicaron con el demandante encontrando que el crédito había sido cedido nuevamente y conforme a ello los derechos litigiosos del proceso a favor del señor Reyner Ramírez Romero, con quien transaron la litis llegando al acuerdo de entregar el inmueble involucrado en dación de pago, conforme consta en contrato de transacción suscrito en el mes de mayo de 2.014 adjunto que se radicó ante el Juez de conocimiento del proceso ejecutivo para que se diera la terminación del mismo.

6. Ahora bien, si bien la transacción y/o dación de pago se suscribió en el mes de mayo de 2.014, el señor Ramírez Romero en su calidad de demandante, solicitó se efectuará la escrituración de la trasferencia de la propiedad del inmueble una vez el pudiera vender el mismo a un tercero, en pro de ahorra gastos de escrituración y registro y blindando su interés con la permanencia del embargo sobre el inmueble. Es así que, solo hasta el mes de agosto del año 2.015 se comunicó indicando ya tener el comprador del inmueble siendo este la señora Paula Andrea Gomez Arce con quien se suscribió la Escritura Pública número 2107 otorgada por la Notaria Segunda del circulo notarial de Bogotá, anexo a la demanda.

7. Conforme a todo lo anterior, si bien la minuta de la escritura señala que los compradores recibieron una suma de dinero por la compraventa del inmueble esto no correspondió a la realidad, toda vez que con la compraventa se perfeccionó la dación en pago con la que se transo el proceso ejecutivo hipotecario. De lo cual puede dar testimonio bajo gravedad de juramento la señora Paula Andrea Gomez y el señor Reyner Ramírez Romero.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, conforme a las anotaciones que reposan en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula 156-61449 anexo de la demanda

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto, toda vez que la trasferencia del dominio del inmueble se realizó en el mes de agosto del año 2.015 conforme fecha de escrituración perfeccionando la dación en pago a través de la cual se transo el proceso ejecutivo con radicado 2013-0103 en conocimiento del Juzgado 1 Civil de Circuito de Facatativá y conforme a ello el demandante en tal litis expidió el paz y salvo de la obligación adjunto que si bien contiene fecha de junio de 2013, esto

corresponde a un error de redacción, como se puede inferir en el sello de autenticación de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bogotá que data de octubre del año 2.015.

Ahora bien, frente a la suspicacia que la cancelación del embargo y el registro de la compraventa del inmueble de manera simultánea conllevan a ser una simulación del negocio, sea lo primero señalar que esta corresponde a una juicio subjetivo del demandante; además de indilgar actuaciones propias y/o responsabilidad del demandante del proceso en el que se embargo del inmueble y del comprador como lo son la cancelación del embargo y el registro de la escritura de compraventa cuya demora escapa de la órbita del conocimiento de mi prohijado, en cabeza de mi representado que actuó como vendedor, reiterando que dicha trasferencia de la propiedad materializo la dación en pago con la que se terminó el proceso ejecutivo hipotecario referido.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta, toda vez que son hechos económicos de los cuales mi poderdante no tiene conocimiento ni frente a los cuales está involucrado.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, toda vez que son hechos económicos de los cuales mi poderdante no tiene conocimiento ni frente a los cuales está involucrado y el documento que se anuncia como anexo no fue trasladado para su conocimiento,

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto, conforme a la normatividad y el desarrollo jurisprudencial del tema.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto, conforme Auto número 400-018449 emitido por la Superintendencia de Sociedades, anexo de la demanda.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No me consta, toda vez que son hechos económicos de los cuales mi poderdante no tiene conocimiento ni frente a los cuales está involucrado.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto, en el entendido que a la fecha no ha existido espacio alguno de conciliación o

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: No es procedente, habida causa que la trasferencia de la propiedad como se ha advertido corresponde al perfeccionamiento de un acto jurídico de dación en pago a través del cual se transó el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2013-0103 en conocimiento del Juzgado 1 Civil de Circuito de Facatativá, mas no corresponde a un acto de simulación.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: No es procedente, toda vez que el negocio jurídico lo celebro mi poderdante el cumplimiento de la normatividad, su objeto es licito, contaba con la capacidad para hacerlo y correspondió al perfeccionamiento de un acto jurídico de dación en pago a través del cual se transó el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2013-0103 en conocimiento del Juzgado 1 Civil de Circuito de Facatativá.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: No es procedente, en consonancia a lo manifestado frente a las pretensiones anteriores

A LA CUARTA PRETENSIÓN: No es procedente, en consonancia a lo manifestado frente a las pretensiones anteriores

A LA QUINTRA PRETENSIÓN: No es procedente, en consonancia a lo manifestado frente a las pretensiones anteriores

3. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA Y EXCEPCIONES

3.1. INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Si bien, la parte actora adjunta a la demanda acta de conciliación fracasada ante la Personería de Bogotá, es preciso señalar que mi representado en ningún momento fue notificado de dicha diligencia de conciliación, por lo cual le fue vulnerado el derecho al debido proceso al no permitírsele participar en la misma, por lo cual se debe estudiar la debida notificación de dicha diligencia a efectos de corroborar el cumplimiento de requisito de procedibilidad señalado en el Código General del Proceso, hecho que de plano pondría en tela de juicio respecto de la admisión de la demanda.

3.2. EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR CULPA DE LA VICTIMA

Al respecto es de resaltar que el comportamiento de la víctima además de ser impredecible fue decisivo, determinante y exclusivo, lo anterior teniendo en cuenta en primera medida que la demandante por ser una persona de la tercera edad, como se manifiesta y reconoce el propio escrito de demanda, debió tener en cuenta lo señalado en el artículo 59 del Código Nacional de Transito, que señala el deber de contar con una persona mayor de 16 años para realizar el cruce de la vía, en pro de cumplir con su deber de cuidado.

> ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:
>
> Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.
>
> Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.
>
> Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.
>
> Los menores de seis (6) años.
>
> Los ancianos.

De la misma, manera conforme a lo señalado por mi representado la víctima se expuso al peligro al cruzar la vía en el momento en que el paso lo tenían los vehículos , así como al obrar de una manera imprudente al tratar de cruzar la vía y al momento de estar en medio de la misma por un aparente miedo devolverse al andén, espacio al que no llego cuando nuevamente tomo la decisión de cruzar, en una clara señal de azare e indecisión que dejo sin chance de evitar el accidente por parte de mi representado, lo anterior rompe con la responsabilidad objetiva derivada de la acción de conducir, por la gravedad de la culpa de la víctima que por su actuar descuidado creó el peligro y por ello traslado en su cabeza la responsabilidad objetiva.

3.3. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Toda vez que mi representado no se encuentra involucrado en el proceso de liquidación como medida de intervención que lidera el demandante y que de acuerdo a sus argumentos la supuesta simulación de la compraventa del inmueble afecta los intereses y la reparación de las victimas del mismo, mi poderdante no tiene intención alguna ni interés de afectar dicho proceso toda vez que no se encuentra involucrado y por el contrario celebro el negocio jurídico que se repudia en pro de transar un litigio acaecido con mucho tiempo de anterioridad.

4. PRUEBAS

DOCUMENTOS.

Se solicita sean decretadas como pruebas los siguientes documentos que se aportan con la contestación de la demanda:

1. Copia simple de Notificación por aviso y anexos al señor Carlos Eduardo Cifuentes del proceso ejecutivo hipotecario radicado 2013-0103 en conocimiento del Juzgado 1 Civil de Circuito de Facatativá.

2. Contrato de simple de contrato de transacción suscrito entre mi representado y el señor Reyner Ramírez Romero
3. Copia simple de la paz y salvo emitido por el señor Reyner Ramírez Romero en favor de mi representado

INTERROGATORIO DE PARTE

A absolver por la demandante conforme al cuestionario que se formulará oralmente en audiencia o por escrito en sobre cerrado que se presentará en su debido momento ante el Juzgado, para tal efecto cítese y hágase comparecer para tal efecto.

TESTIMONIOS
Que rinda bajo la gravedad de juramento sobre todos y cada uno de los hechos expuestos:

PAULA ANDREA GÓMEZ ARCE: con domicilio y residencia en la Calle 14 E No 17 – 40 del municipio de Facatativá

HUGO JAVIER CORREA MOYA: con domicilio y residencia en la Carrera 4 No 13 – 20 del municipio de Madrid Cundinamarca

REYNER RAMIREZ ROMERO: con domicilio y residencia en la Calle 14 E No 17 – 40 del municipio de Facatativá

PRUEBAS TRASLADADAS
Solicito señor Juez se oficie al Juzgado 1 del Circuito de Facatativá en pro de remita copia del expediente completo del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2013-103.

5. NOTIFICACIONES
A mí representado **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ** en la Calle 9 No 0 116 Conjunto Residencial Mirador de la Montaña Tabio Cundinamarca correo electrónico cifus1@gmail.com

El suscrito apoderado las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi domicilio profesional Calle 35 No 7 – 25 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, Teléfono 7563468 correo electrónico millan.yezid@gmail.com

Atentamente

YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA
C. C. No. 80.794.746 de Bogotá
T. P. No. 219311 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso Ejecutivo Verbal de Menor Cuantía
Radicado: 11001400302620180105200

CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMÍREZ mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Tabio Cundinamarca., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.428.602 expedida en el municipio de Facatativá, actuando en nombre propio, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA**, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.794.746 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P. No. 219.311 del C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación, responda la demanda instaurada en mi contra con radicado 11001400302620180105200 en conocimiento de su despacho instaurada por la empresa ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S a través de su agente liquidadora, y en general para que efectué mi representación judicial a los largo del proceso.

El Doctor **YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA**, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, proponer excepciones y recursos, solicitar y retirar copias, así como todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Del Señor Juez,

CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMÍREZ
C.C. No. 11.426.602 de Facatativá

Acepto,

YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA
C. C. No. 80.794.746 de Bogotá
T. P. No. 219.311 del C.S. de la J.

ESPACIO EN BLANCO

Notaria Única de Tabio*

Calle 4 No. 3-51- Tel. 601 854 7436 312 638 45 20

E-mail: notariatabio@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 3960

En la ciudad de Tabio, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (7) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Tabio, compareció: CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0011428602 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3960-1

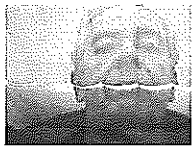

faac142c42

-------- Firma autógrafa --------

07/09/2023 11:02:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PROCESO EJECUTIVO VERBAL .

NESTOR OMAR MARTINEZ MELO
Notario Único del Círculo de Tabio , Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: faac142c42, 07/09/2023 11:02:08

ESPACIO EN BLANCO

Notaria Única de Tabio*

Calle 4 No. 3-51- Tel. 601 854 7436 312 638 45 20

E-mail: notariatabio@hotmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FACATATIVA CUNDINAMARCA
CALLE 5 No 1-12

No. Consecutivo No. 001

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 C. de P.C.

Señores:
CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ
CLAUDIA ESTHER ROJAS MACETON
Calle 14 E N° 17 - 40
Facatativá - Cundinamarca

Fecha:	*Dependencia Administrativa Responsable*	*Servicio Postal Autorizado*
17/01/2014	*Juzgado 1°. Civil del Circuito Facatativá - Cundinamarca*	

Despacho Judicial de Origen	*Naturaleza del Proceso*	*Fecha de la Providencia*
Juzgado 1°. Civil del Circuito	*HIPOTECARIO*	*16-07-2013*

Demandante		*Demandados*	*No. Radicación Proc.*
HUGO JAVIER CORREA MOYA	Vs	*CLAUDIA ESTHER ROJAS MACETON Y CARLOS EDUARDO CIFUENTES R.*	*T. I. 2013, F. 105 # 105*

Le comunicó la existencia del proceso de la Referencia y le informo que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, dictó la providencia.

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA SURTIR TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS.

Usted dispone de tres (3) días para retirar de esta dependencia las copias pertinentes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado.

PARA AVISAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal Demanda (X) Auto admisorio ( ) Mandamiento de pago (X)

Empleado Responsable

Firma

ROSA INES DELGADO MOLANO
Nombres y Apellidos

39.737.016 DE UBATE
No. Cédula de Ciudadania

Facatativá, 27 de Junio de 2013.- En la fecha pasa al despacho del Señor Juez, la presente demanda, junto con el anterior memorial.

ROSA INES DELGADO MOLANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

Dieciséis (16) de Julio del año dos mil trece (2013)

REF: HIPOTECARIO HUGO JAVIER CORREA MOYA contra CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos establecidos por la ley, se ordena darle el trámite a la presente demanda HIPOTECARIA.

En consecuencia, reuniéndose las exigencias legales y como con ella se ha acompañado titulo que presta mérito ejecutivo, toda vez que se cumplen con los requisitos de los artículos 488, 554 y 555 del C. de P.C. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por lo cual se,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor HUGO JAVIER CORREA MOYA y en contra de los señores CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCENTON Y CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($160.000.000) por concepto de capital a que se refiere e pagaré No. 67002475728

b. Por los intereses moratorios causados desde el día 30 de abril de 2013, hasta cuando se efectué su pago.

2.- Denegar el mandamiento de pago solicitado en el literal a, b y c de las pretensiones del numeral 1, por cuanto el pagaré fue suscrito únicamente por la señora CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON y se le está cobrando una obligación al señor CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ, la cual no contrajo con la parte actora.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénese a la parte demandada cancelar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese la presente providencia en la forma que preceptúa el artículo 315 y 505 del C. de P.C, haciendo entrega de la demanda y sus anexos.

Decrétese el embargo del inmueble de la parte demandada, el cual se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. 156-61449. Ofíciese al Registrador.

Comuníquese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN, sobre la existencia del presente proceso.

Reconocer al Doctor JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE.

ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Facatativá. 16 JUL. 2013
Estado No. _____
La Secretaria. _____

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (REPARTO)

REF.: Proceso ejecutivo con título hipotecario
de**HUGO JAVIER CORRERA MOYA**
contra **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ.**

JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA, mayor de edad, con domicilio y residenciado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 89925 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **HUGO JAVIER CORREA MOYA** en virtud del poder a mí conferido, también mayor de edad, domiciliado y residente en Madrid. Cundinamarca por el presente escrito formulo ante usted DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO contra los señores **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ**personas mayores de edad, domiciliados en esta misma ciudad.

I PRETENSIONES

1a. Libre mandamiento ejecutivo a favor de**HUGO JAVIER CORREA MOYA** y en contra de **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ**por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 27.605.495,oo)** moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré Nº**450-067-00247571-1** otorgado por la señora**CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** el día 11 de Junio de 2010.

b. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 11 de Junio de 1999 hasta el día 11 de Junio de 2010 a la tasa mensual efectiva del DTF 7 puntos.

c. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día 12 de Junio de 2010 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

e. Por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($160.000.000,oo)** moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré Nº**67002475728** otorgado por los señores**CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ**el día 30 deAbril de 2013.

f. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 10 de Junio de 1999 hasta el día30 de Abril de 2013 a la tasa mensual efectiva legal corriente.

g. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día 30 de Abril de 2013 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

2a. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Calle 14E N. 17-40 de Facatativá alinderado así: Por el NORTE en quince metros (15,00 mts), con el lote número seis (6) de la misma manzana; Por el ORIENTE en seis metros (6,oo mts) con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana; por el SUR en quince metros (15,oo mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana; por el OCCIDENTE; En seis metros (6,oo mts) con la calle catorce E (14 E) de la Urbanización B, una casa de habitación de dos plantas con un área aproximada de construcción de OCHENTA Y OCHO METRO CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (88.42 mts2), que consta de las siguientes dependencias Sala, Comedor, Un Baño, Cocina, Lavadero Descubierto, Garaje Descubierto, Tres (3) Alcobas, Deposito, Patio Interior y antejardín.

Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de Facatativá, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria Nº **156-0061-449** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

3a. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 6º del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

4a. Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones (CPC, art. 557).

5a. Solicito al señor Juez, se me reconozca el carácter de apoderado del demandante **HUGO JAVIER CORREA MOYA**, para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

6a. Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

II HECHOS

1. Los señores **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ** se declararon deudores del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO al suscribir en calidad de otorgante con fecha 10 de Junio de 1999, el pagaré Nº**67002475728** por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($160.000.000)** moneda legal, suma ésta recibida a título de mutuo con intereses.

2. La señora**CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** se declaró deudora del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO al suscribir en calidad de otorgante con fecha 10 de Junio de 1999, el pagaré N°**450-067-00247571-1**por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 27.605.495,oo)** moneda legal, suma ésta recibida a título de mutuo con intereses.

3. Así mismo, Los señores **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ**otorgaron mediante Escritura Pública No.1126 del 26 de Mayo de 1995 ante la Notaría primera (1), del Círculo de Facatativá, hipoteca de primer grado sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana númeroen la Calle 14E N. 17-40 de Facatativá, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número **156-0061-449**, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal.

4. Los deudores tanto en el título valor mencionado como en el instrumento público señalado, se obligó a pagar la suma mutuada a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

5. La parte demandada han incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales en las obligaciones aquí demandadas así:

a- En el Pagare N°**67002475728,** desde el 30 de Abril de 2013.

b- En el Pagare N°**450-067-00247571-1,** desde el 11 de Junio de 2010.

6.Los señores **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ** se obligaron a pagar a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO durante el plazo intereses a la tasa máxima legal autorizada mensual sobre la suma a capital entregada a título de mutuo.

7.Los señores **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ**se obligaron a pagar a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal autorizada mensual, incurriendo desde la fecha de exigibilidad de cada pagare.

8. Los demandados en los pagarés y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultaron al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.

9. Los demandados no ha pagado al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO su acreedor, ni el capital, ni los intereses.

10. Los señores **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ**son los actuales poseedores inscritos y material del inmueble hipotecado a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

11. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

12. Los pagarés materia de esta demanda nros**67002475728**y **450-067-00247571-1**y la Escritura Pública de Hipoteca No.1126 del 26 de Mayo de 1995suscrita ante la Notaría primera (1), del Círculo de Facatativá de primer grado, fueron**ENDOSADOS EN PROPIEDAD Y CEDIDOS** a mi poderdante **HUGO JAVIER CORREA MOYA** por parte de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, quien recibió dichas garantías de manos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien lo recibió del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIO.

13. Mi poderdante el señor **HUGO JAVIER CORREA MOYA**, es el actual poseedor legítimo, acreedor y tenedor de las obligaciones que aquí se cobran y es un tenedor EXCEPTO DE CULPA

III PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

Documentales

1. Original con su primera hoja lospagarés No.**67002475728** y **450-067-00247571-1**, suscrito por los demandados.

2. Primera copia de la Escritura Pública No.No.1126 del 26 de Mayo de 1995expedida por la Notaría primera (1), del Círculo de Facatativa y que si presta merito ejecutivo.

3. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-0061-449**, en donde aparece inscrita la posesión delos demandados y la vigencia del gravamen.

4. Originales de la Cesión de la Hipoteca con su cadena de endoso.

5. Originales de los endoso en propiedad de los pagarés con su cadena de endoso.

6. Certificado de existencia y representación legal de la empresaCOMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION.

IV FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554, 555 y 557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículo 80 Decreto 960 de 1970.

V TRÁMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en el título XXVII, capítulo VII, artículo 554 y subsiguientes del Códigode Procedimiento Civil.

VI COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de Facatativá.

VII CUANTÍA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión esde CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($180.000.000), siendo ésta de Mayor cuantía.

VIII ANEXOS

Acompaño:
1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

2. Poder a mi conferido.

3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

IX NOTIFICACIONES

Demandante: Recibe notificaciones personales en laCra 4 N. 13-20de Madrid - Cundi.

Demandados: Recibe notificaciones personales en laCalle 14E N. 17-40 de Facatativá.

Del apoderado: Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 17 N. 8-49 ofc. 309 de Bogotá.

Atentamente,

JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA

C.C. No. 72.180.304 de B/quilla

T.P. No. 89925 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
E. S. D.

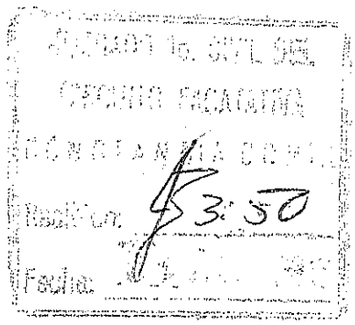

Ref: **-HIPOTECARIO-**
DTE **HUGO JAVIER CORREA MOYA**
DDOS: **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y Otro

JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el respeto que me caracteriza vengo ante usted para **SUBSANAR** la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

- El Juzgado mediante auto fechado 24 de Junio de 2013 ordena en el numeral primero:

"Aclarar la fecha de suscripción del pagare No. 45006700247571-1; teniendo en cuenta que la establecida en el acápite de pretensiones no concuerda con la plasmada en el título valor".

Dando cumplimiento a lo anterior: **Le manifiesto que la fecha de suscripción del pagare** No. 45006700247571-1; **es 11 de Junio de 1999.**

- En el numeral 2° del mismo auto el juzgado se ordena:

"Aclárese por que el citado titulo está suscrito por persona diferente a los demandados:".

Dando cumplimiento a lo anterior le señalo a su señoría que: **El Banco Central Hipotecario B.C.H., quien era el acreedor del pagare** No. 45006700247571-1, solicita se decrete la **cancelación y reposición del título valor pagare** No. 45006700247571-1; mediante proceso verbal el cual le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Facatativa, quien mediante sentencia proferida el 22 de febrero de 2005, aclarada el 10 de octubre del mismo año, ordeno: **DISPONER que el titulo valor se suscriba por la titular de este Despacho, en caso que la demandada no lo haga dentro del término señalado, previa solicitud y diligencia,** por lo anterior el pagare No. 45006700247571-1, está suscrito por la Juez Segunda Civil Municipal de Facatativa en representación de la demandada **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON.** (ALLEGO 8 FOLIOS QUE DEMUESTRAN LO ANTES SEÑALADO).

- En el numeral 3º del mismo auto el juzgado ordena:

"Aclarar la fecha de suscripción del pagare No. 6700247572-8; teniendo en cuenta que la establecida en el acápite de pretensiones no concuerda con la plasmada en el título valor".

Dando cumplimiento a lo anterior: **Le manifiesto que la fecha de suscripción del pagare** No. 6700247572-8; **es 11 de Junio de 1999.**

- En el numeral 4º del mismo auto el juzgado ordena:

"Indicar el monto de las cuotas mensuales impuestas a los deudores hipotecarios".

Dando cumplimiento a lo anterior le manifiesto a su señoría que:

El valor de las cuotas mensuales que debían pagar los demandados correspondían a **3.763.41 UVR**, que correspondían a la suma en pesos de **$548.254.70**

- En el numeral 5º del mismo auto el juzgado ordena:

"Explique por qué si en los hechos de la demanda, se indica que los demandados adeudan intereses desde determinada fecha, se están cobrando en el acápite de pretensiones, desde fecha evidentemente anterior a la indicada".

Dando cumplimiento a lo anterior le manifiesto a su señoría:

Que retiro y desisto de las PRETENSIONES señaladas en el literal **b y f** de la demanda, y que las demás pretensiones de la demanda quedaran igual.

Lo que quiere decir, que los intereses a cobrar serian para el pagare **450-067-00247571-1** el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día **12 de Junio de 2010** hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

Y para el pagare **67002475728** serian el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día **30 de Abril de 2013** hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

- En el numeral 6º del mismo auto el juzgado ordena:

"Aportar certificado de tradición del bien objeto de hipoteca".

Dando cumplimiento a lo anterior allego el original del certificado de tradición del inmueble hipotecado.

Aporto copia para el archivo, traslado y juzgado, renuncio al término de ejecutoria y notificaciones.

Atentamente,

JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA
C.C. No. 72.180.304 de B/quilla
T.P. No. 89.925 del C. S. de J.

PAZ Y SALVO DE PAGO DE OBLIGACION HIPOTECARIA

En Bogotá a los dos (2) días del mes de Junio de 2013, se expide el **Paz y Salvo** a favor de los señores **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ**

Lo anterior por haber sido cancelado de manera voluntaria en su totalidad la Obligación Hipotecarias Nros. **450-067-00247571-1** y **67002475728**, que recae sobre el inmueble ubicado en la Calle 14E N. 17-40 de Facatativá, folio de matrícula inmobiliaria **Nº 156-0061-449**.

El señor **REYNER RAMIREZ ROMERO**, expide el Paz y Salvo por ser el actual cesionario del crédito hipotecario, el cual le fue cedido por REINTEGRAS SAS, crédito esté que le fue cedido a Reintegras SAS por parte de BANCOLOMBIA.

REYNER RAMIREZ ROMERO
C. C. N. 79959113 Bta

CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON
C. C. N. 51'940.117 Bogotá

CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ
C. C. N.

CONTRATO DE DACION EN PAGO - TRANSACION DE PAGO DE OBLIGACION HIPOTECARIA

Entre los suscritos a saber: **REYNER RAMÍREZ ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y en calidad de cesionario del crédito hipotecario de las obligaciones Nros. **450-067-00247571-1** y **67002475728**, que recae sobre el bien inmueble hipotecado, ubicado en la Calle 14E N. 17-40 de Facatativá alinderado así: Por el NORTE en quince metros (15,00 mts), con el lote número seis (6) de la misma manzana; Por el ORIENTE en seis metros (6,oo mts) con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana; por el SUR en quince metros (15,oo mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana; por el OCCIDENTE; En seis metros (6,oo mts) con la calle catorce E (14 E) de la Urbanización B, una casa de habitación de dos plantas con un área aproximada de construcción de OCHENTA Y OCHO METRO CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (88.42 mts2), que consta de las siguientes dependencias Sala, Comedor, Un Baño, Cocina, Lavadero Descubierto, Garaje Descubierto, Tres (3) Alcobas, Deposito, Patio Interior y antejardín, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Facatativá, en el folio de matrícula inmobiliaria Nº **156-0061-449** y los señores **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de sus firmas, quien actúa en calidad de deudores hipotecariosde la obligación antes citada, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE DACION EN PAGO - TRANSACIO DE PAGO DE OBLIGACION HIPOTECARIA**que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**Los señores**CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ**son deudores hipotecario sobre la obligaciones Nros. **450-067-00247571-1** y **67002475728**, que recae sobre el bien inmueble hipotecado, ubicado en la Calle 14E N. 17-40 de Facatativá, los cuales fueron demandados mediante proceso ejecutivo Hipotecario, que cursa en el **Juzgado 1 Civil del Circuito de Facatativá rad. 2013-0103 SEGUNDA:** El señor **REYNER RAMIREZ ROMERO**, es el actual cesionario del crédito hipotecario que se cobra en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Facatativá, el cual fue señalado en el punto anterior, crédito que le fue cedído por el señor HUGO JAVIER CORREA MOYA, crédito esté que fue adquirido por Reintegras SAS y este últimode parte de BANCOLOMBIA.**TERCERA:**Los señores**CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ**y el señor **REYNER RAMIREZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA, D. C.

ROMERO, acuerdan a fin de transar la obligación hipotecaria antes citada lo siguiente: los señores **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ,** entregara en la figura de venta el inmuebleque posee el crédito hipotecarioubicado en la Calle 14E N. 17-40 de Facatativá alinderado así: Por el NORTE en quince metros (15,00 mts), con el lote número seis (6) de la misma manzana; Por el ORIENTE en seis metros (6,oo mts) con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana; por el SUR en quince metros (15,oo mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana; por el OCCIDENTE; En seis metros (6,oo mts) con la calle catorce E (14 E) de la Urbanización B, una casa de habitación de dos plantas con un área aproximada de construcción de OCHENTA Y OCHO METRO CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (88.42 mts2), que consta de las siguientes dependencias Sala, Comedor, Un Baño, Cocina, Lavadero Descubierto, Garaje Descubierto, Tres (3) Alcobas, Deposito, Patio Interior y antejardín, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Facatativá, en el folio de matrícula inmobiliaria Nº **156-0061-449**, al señor **REYNER RAMIREZ ROMEROo** al que disponga. Por otra parte el señor **REYNER RAMÍREZ ROMERO**, se compromete que una vez se le haya entregado el inmueble antes citado, se dará por terminado el proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el **Juzgado 1 Civil del Circuito de Facatativa rad. 2013-0103**, por pago total de la obligación y se radicara dicho documento en el respectivo Juzgado y una vez se transfiera la propiedad se le expedirá el paz y salvo por la extinción de las obligaciones Nros. **450-067-00247571-1** y **67002475728**, que recae sobre el inmueble ubicado en la Calle 14E N. 17-40 de Facatativá, folio de matrícula inmobiliaria Nº **156-0061-449**, es decir el 26 de mayo de 2014 **CUARTA:** el señor **REYNER RAMÍREZ ROMERO**, se compromete a expedirá Paz y Salvo por la extinción de la obligación Nros. **450-067-00247571-1** y **67002475728**, que recae sobre el inmueble ubicadoen la Calle 14E N. 17-40 de Facatativá, folio de matrícula inmobiliaria Nº **156-0061-449**, una vez se haya firmado las Escrituras que transfieren la propiedad del 100% del inmueble antes citado, la cual será el día 26 de mayo de 2014 a las 10:00 A.M, en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá ubicada en la Calle 26 # 69C-03, Bogotá.**QUINTA:** los señores **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ**, se comprometen a firmar la Escritura Pública que transfieren la propiedad del inmueble antes citado, además. **SEXTA:** Los señores **CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON** y **CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ**, hará la entrega real y material del inmueble antes citado, el día **21 de Mayo de 2014** libre de ocupantes. **SÉPTIMA:** El señor **REYNER RAMÍREZ ROMERO**, cancelara los impuestos, tasas, valorizaciones y la administración del inmueble materia de este negocio, junto con los gastos notariales que implica la escritura, levantamiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ★ ○ ★ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA, D. C.

de hipoteca y registro. **OCTAVA:**Que en caso de incumplimiento de cualquiera de las clausulas del presente contrato por alguna de las partes contratantes se resolverá y quedara sin ningún efecto jurídico lo aquí acordado y este documento no nova la obligación que se cobra en el juzgado antes citado.

Se firma el presente CONTRATO, a los _____ Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Catorce (2014), en la ciudad de Bogotá D.C.

REYNER RAMIREZ ROMERO
C. C. N. 79.059.113 de Bogotá

CLAUDIA ESTHER ROJAS MOCETON
C. C. N. 51.940.117 de Bogotá

CARLOS EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ
C. C. N. 11.428.602 de Facatativa

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Compareció:
ROJAS MOCETON CLAUDIA ESTHER
Quien se identificó con:
CC. No. 51.940.117 de BOGOTA D.C.
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 15/05/2014 09:22 a.m

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Func.o: CLAIRE NUVAN

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA, D. C.

NOTARIA 4

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció:
RAMIREZ ROMERO REYNER ANGEL
quien exhibió: C.C. **79059113**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

vrserwwc2wse2swd

Bogotá D.C. **21/05/2014** a las ***11:55:41 a.m.***

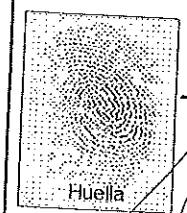

FIRMA

Huella

VM

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.